ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0406/2021
La Paz, 16 de noviembre de 2021

ADMINISTRACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DE TARIJA (COSETT R.L.)

I. ANTECEDENTES

El 03 de septiembre de 2021, Roberto Garcia Miranda, Gerente General y Juan Carlos Peñaloza Saravia, Presidente de Administración de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de Bolivia R.L. (FECOTEL) con nota FECOTEL N° 157/2021, en el marco de la Resolución Administrativa Particular N° 138/2021 de 29 de julio de 2021, que faculta a FECOTEL ante la situación de la Cooperativa COSETT R.L. solicitar al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la administración, organización, dirección, control y ejecución del proceso de elecciones 2021 para la renovación total de los consejeros de administración y vigilancia de la Cooperativa COSETT R.L., adjuntando los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos.

La Sala Plena del TSE conoció y aprobó el Informe Técnico TSE-SIFDE N° 454/2021 de 30 de septiembre de 2021, elaborado por la Dirección Nacional del SIFDE y de la verificación de los requisitos establece las siguientes conclusiones:

- Requisitos no cumplidos incisos **b), c), e) y f)**:
    - **b)** Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos.
    - **c)** Copia legalizada de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
    - **e)** Copia legalizada del Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General de asociados y asociadas, como máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.
    - **f)** Listado de electoras y electores habilitados.

- Recomendando: Comunicar formalmente al Dr. Juan Carlos Peñaloza Saravia, Presidente de Administración de la FECOTEL R.L., o en su caso a su mandante el Ing. Roberto P. Garcia Miranda, Gerente General de la FECOTEL R.L., sobre la observación de los requisitos, señalados en los **incisos b), c), e) y f)** del artículo 6 *Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos*, citados en el punto 4.2 de las conclusiones del presente informe , para que en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su notificación subsane las observaciones citadas.

Secretaría de Cámara del TSE con nota TSE-SC-ACSP N° 115/2021 de 15 de octubre de 2021 hace conocer las observaciones a la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de Bolivia R.L. Dicha instancia, en el plazo establecido, a través de su nota FECOTEL N° 206/2021 subsana las observaciones descritas en el Informe Técnico TSE-SIFDE N° 454/2021.

Posteriormente, la Dirección Nacional del SIFDE, con Informe TSE-SIFDE N° 510/2021 dirigida a Sala Plena del TSE, en atención al análisis técnico y el cumplimiento de los requisitos descritos en el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos, recomendó lo siguiente:

- Admitir, mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo

de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Tarija R.L. (COSETT R.L.), toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 6 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos.

- Instruir a la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE la elaboración del presupuesto para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa (COSETT R.L) y a la Dirección Nacional Jurídica la elaboración del Convenio a suscribirse entre el TSE y la Cooperativa COSETT R.L.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

(...) El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante Ley. **(art. 55 de la Constitución Política del Estado)**.

En la norma constitucional se encuentra un apartado dedicado a políticas sectoriales, haciendo referencia a las principales características de las cooperativas de servicios públicos, así como la supervisión del Órgano Electoral en la elección de sus autoridades administrativas y de vigilancia. **(art. 335 de la Constitución Política del Estado)**.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales (bajo directrices del TSE) tienen la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil de alcance nacional y departamental, en calidad de servicio técnico, a solicitud y con recursos de los propios interesados **(arts. 24 num. 40 y 38 num. 37)**.

Con relación a la solicitud de la adminisración para la elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COSETT R.L., la Ley N° 026 del Regimén Electoral establece que se hará unicamente a solicitud de la entidad interesada y previa evaluación del Tribunal Supremo Electoral, en un plazo minimo de ciento cincuenta (150) días antes de la realización de los procesos electorales, acreditando el cumplimiento de los requisitos y, una vez aceptada la solicitud, se suscribirá un convenio interinstitucional **(art. 86)**.

La Ley N° 356 General de Cooperativas, establece que la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el estatuto orgánico, bajo la supervisión del Tribunal Supremo Electoral **(art. 69 num. 2)**.

La Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Tarija R.L. (COSETT R.L.) cumplió con los requisitos exigidos por el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de Cooperativas de Servicios Públicos, por lo que corresponde admitir la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa (COSETT R.L.), precisando que el plazo de los ciento cincuenta días (150) se contabiliza a partir de la solicitud de administración, que fue el 3 de septiembre de 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Tarija R.L. (COSETT R.L.).

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, que en coordinación con el personal técnico de la Cooperativa

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo

(COSETT R.L.), elaborar el presupuesto para el proceso electoral, conforme lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, que en coordinación con el área Jurídica de la Cooperativa (COSETT R.L.), elabore el Convenio que establezca las condiciones, alcances y responsabilidades del Tribunal Electoral Departamental de Tarija y COSETT R.L., conforme lo previsto por el artículo 10 del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

CUARTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara una vez suscrito el Convenio, se remita los antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Tarija para que, en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Cooperativa (COSETT R.L.), den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio y el Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

QUINTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, comunicar formalmente la aceptación de administración del proceso electoral de la Cooperativa (COSETT R.L.).

No firman la Resolución la Vocal Dina A. Chuquimia Alvarado y el Vocal Francisco Vargas por encontrarse de viaje en comisión oficial en la República de Argentina.

Regístrese, cúmplase y archívese.

Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Maria Angélica Ruiz Vaca Diez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:
Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo